



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE OFICINA DE ADMINISTRACION

Lima, 26 de abril de 2023

VISTOS:

El Informe N° D-000685-2023-ATU/GG-OA-UA emitido por la Unidad de Abastecimiento, el Memorando N° D-000656-2023-ATU/DI emitido por la Dirección de Infraestructura, el Memorando N° 000356-2023-ATU/DI-SITF emitido por la Subdirección de Infraestructura en Transporte Ferroviario de la Dirección de Infraestructura, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao– ATU, como un organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, en la citada Ley se dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de éste;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2021, el Comité de Selección convocó el procedimiento de selección de Concurso Público N° 005-2021-ATU para la *“Contratación del servicio especializado que determine la cuantificación económica de daños y causas que originaron el aniego en la obra de reubicación de interferencias en el Tramo 2 de la Línea 1 del Metro de Lima, distrito de San Juan de Lurigancho”*, el cual fue declarado desierto al no presentarse ninguna oferta;

Que, como consecuencia de la declaratoria de desierto del citado procedimiento de selección, con fecha 07 de abril de 2022, el Comité de Selección convocó la Adjudicación Simplificada N° 009-2022-ATU – Primera Convocatoria, para *“Contratación del servicio especializado que determine la cuantificación económica de daños y causas que originaron el aniego en la obra de reubicación de interferencias en el Tramo 2 de la Línea 1 del Metro de Lima,*

distrito de San Juan de Lurigancho”, el cual fue declarado desierto al no contar con ofertas válidas;

Que, con fecha 09 de noviembre de 2022, el Comité de Selección convocó la Adjudicación Simplificada N° 009-2022-ATU – Segunda Convocatoria, para la “*Contratación del servicio especializado que determine la cuantificación económica de daños y causas que originaron el aniego en la obra de reubicación de interferencias en el tramo 2 de la línea 1 del metro de Lima, distrito de San Juan de Lurigancho, para la determinación de las causas que originaron el aniego en dicho sector en el año 2019 y la cuantificación económica*”, el cual fue declarado desierto al no contar con ofertas válidas;

Que, mediante Memorando N° D-000656-2023-ATU/DI la Dirección de Infraestructura remite el Memorando N° D-000356-2023-ATU/DI-SITF, por el cual la Subdirección de Infraestructura en Transporte Ferroviario, en su calidad de área usuaria de la citada contratación, manifiesta lo siguiente: “...**No persistencia de la necesidad de la contratación del servicio antes citado, dando por finalizada su participación en las Convocatorias para la contratación de dicho servicio, ratificando lo manifestado en el Informe N° 062-2023-ATU/DI-SITF, de acuerdo a lo coordinado con Procuraduría Pública de la ATU**”;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley, dispone que: “*La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento*”;

Que, por su parte el numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), dispone que: “*Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto*”;

Que, mediante Informe N° D-000685-2023-ATU/GG-OA-UA la Unidad de Abastecimiento, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, en virtud a lo señalado por la Subdirección de Infraestructura en Transporte Ferroviario de la Dirección de Infraestructura, solicita cancelar el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 009-2022-ATU – Segunda Convocatoria al haber desaparecido la necesidad de contratar por parte del área usuaria;

Que, en el presente caso, nos encontramos ante un hecho en el cual el área usuaria ha comunicado que la necesidad de la contratación ha desaparecido, siendo esta una causal de cancelación de un procedimiento de selección, conforme lo señalado en el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley, concordante con el numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento;

Que, el literal e) del numeral 2.1 del artículo 2° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 002-2023-ATU/PE, delega en el (la) jefe (a) de la Oficina de Administración de la ATU durante el año fiscal 2023, la facultad de: “*Aprobar la cancelación parcial o total de los procedimientos de selección*”;

Que, estando a lo solicitado y al marco legal vigente, resulta necesario emitir el acto resolutivo por el cual se aprueba la cancelación de los citados procedimientos de selección;

Con el visado del jefe de la Unidad de Abastecimiento y, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias y; en ejercicio de la competencia delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 002-2023-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la cancelación del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 009-2022-ATU – Segunda Convocatoria para la *“Contratación del servicio especializado que determine la cuantificación económica de daños y causas que originaron el aniego en la obra de reubicación de interferencias en el tramo 2 de la línea 1 del metro de Lima, distrito de San Juan de Lurigancho, para la determinación de las causas que originaron el aniego en dicho sector en el año 2019 y la cuantificación económica”*, por la causal de desaparición de la necesidad de contratar; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y los documentos que la sustentan.

Artículo 2.- DISPONER el registro de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

Artículo 3.- REMITIR la presente resolución a la Unidad de Abastecimiento para los fines correspondientes.

Artículo 4.- DISPONER que la Unidad de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (www.atu.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

EDUARDO VARGAS PACHECO
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU